



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

27 de septiembre de 2006

Núm. 87-7

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000087 De la Red de Parques Nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales, así como del índice de enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

ENMIENDAS NÚMS. 1 A 25

FIRMANTE:

Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

Estas enmiendas fueron retiradas por escrito del Grupo Parlamentario Mixto de fecha 22 de septiembre de 2006.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesa), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la

Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de septiembre de 2006.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 4.a)

De adición.

«b) Asegurar un marco adecuado para la conservación de los sistemas naturales basado en la coordinación y cooperación administrativa, de manera que los parques nacionales que estén en la red permanezcan intactos para las generaciones futuras.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar la entrega de una herencia perfectamente conservada a las generaciones futuras.

ENMIENDA NÚM. 27**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 4

De modificación.

Se propone modificar la redacción de la letra c) del artículo 4 del Proyecto de Ley, que quedaría así:

«Artículo 4. Objetivos de la Ley.

(...)

c) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos de los parques naturales, tanto en el ámbito social como patrimonial, y que sus resultados alcancen a todo tipo de ciudadanos.»

JUSTIFICACIÓN

Para dar cumplimiento a las justas demandas del CERMI.

ENMIENDA NÚM. 28**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 5. Modificar el título, sustituyéndolo por la siguiente redacción:

Artículo 5. Funciones de las administraciones públicas implicadas en la gestión de la red de parques nacionales.

JUSTIFICACIÓN

Favorecer que la formulación competencial que aparezca en esta ley suponga la más positiva interpretación de la sentencia del Constitucional y favorecer también la mayor implicación directa y cooperación eficaz de todas las CCAA en igualdad de condiciones, abandonando los viejos y obsoletos modelos centralistas.

ENMIENDA NÚM. 29**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 5.1 Nueva redacción del apartado 1.

1. Para el logro de los objetivos fijados en el art. 4, las administraciones públicas competentes en materia de gestión de parques nacionales desarrollarán de manera cooperativa y coordinada, a través de la Agencia de la Red de Parques Nacionales cuya creación regula esta ley y de los otros mecanismos previstos en la misma, las siguientes funciones.

JUSTIFICACIÓN

Favorecer que la formulación competencial que aparezca en esta ley suponga la más positiva interpretación de la sentencia del Constitucional y favorecer también la mayor implicación directa y cooperación eficaz de todas las CCAA en igualdad de condiciones, abandonando los viejos y obsoletos modelos centralistas.

ENMIENDA NÚM. 30**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 5.2 Nueva redacción:

Al menos cada dos años, el Ministerio de Medio Ambiente y las CCAA gestoras de parques nacionales, elaborarán conjuntamente un informe sobre la situación de la red de parques nacionales que, previo informe del Consejo de la Red, se elevará al Senado y se hará público. Dicho informe contendrá uno específico sobre cada parque nacional y sobre las medidas adoptadas en ese periodo para la declaración de nuevos parques nacionales y los esfuerzos realizados para completar la red.

JUSTIFICACIÓN

Mejor cumplimiento de la sentencia del Constitucional y de la obligada colaboración entre las administraciones

implicadas en la consecución de los objetivos de la ley. Cumplir lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.

nes ambientales, que debe ser consultado obligatoriamente.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Artículo 6. El Consejo de la red.

Añadir un nuevo punto:

Formarán parte del Consejo también una representación de las federaciones deportivas o de asociaciones cuyos fines sean la promoción de los deportes en la naturaleza.

JUSTIFICACIÓN

En la composición del Consejo de la red de parques se especifica quiénes formarán parte del Consejo y al margen de las administraciones públicas, incluye sólo a entidades conservacionistas y organizaciones agrarias, pesqueras, empresariales y sindicales, junto a asociaciones de propietarios de terrenos incluidos en Parques Nacionales.

Para que la representación de todos los agentes implicados en la gestión y uso sostenible sea correcta debería incluirse a las federaciones deportivas estatales como la de deportes de montaña y escalada, ya que gran parte de los usuarios que disfrutan de los parques están representados por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME).

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Artículo 6.4 Adición del texto:

4. Corresponde al Consejo informar de manera preceptiva sobre:

JUSTIFICACIÓN

Asegurar y reforzar el papel del Consejo, como órgano de participación en la formulación de decisio-

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 7.3 Sustituir por:

La elaboración del plan director de la red será coordinada por el Ministerio competente y aprobado por real decreto, previo informe preceptivo del Consejo de la Red. Para su elaboración se establecerá reglamentariamente un sistema de coordinación y cooperación con las CCAA que gestionan los parques nacionales.

Para su elaboración y revisión se seguirá un procedimiento de información y participación pública, en el que estará implicados entre otros los patronatos. Es preceptiva la superación de la evaluación ambiental estratégica con carácter previo a su aprobación como real decreto.

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la participación pública como exigen la normas de la UE y asegurar papel de las CCAA y sus gobiernos en coherencia con la sentencia del Constitucional.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Segunda enmienda al artículo 8.

Se propone modificar la redacción del artículo 8 del Proyecto de Ley, que quedaría así:

«Artículo 8. Objetivos de los parques naturales.

La declaración de un Parque Nacional tiene por objeto conservar la integridad de sus valores naturales,

representativos del sistema natural por los que ha sido declarado, así como fomentar su uso y disfrute público, sin excluir a quienes presenten algún tipo de discapacidad.

JUSTIFICACIÓN

Para dar cumplimiento a las justas demandas del CERMI.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 9.b) Sustituir por el que sigue:

Artículo 9.b) Contará con representación ecológicamente significativa de las especies, poblaciones y comunidades propias del sistema natural que se pretenda representar en la red, o de aquellos más amenazados o singulares, así como de una extensión superficial y una definición de sus límites que garanticen que las poblaciones y las comunidades representadas puedan mantener o alcanzar un estado de conservación favorable.

JUSTIFICACIÓN

Una redacción más acorde con los conocimientos y aproximaciones de la teoría de la conservación que una ley moderna debe recoger.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 10.3 Modificar el segundo párrafo del apartado 3, con la siguiente redacción:

«En todo caso, la declaración de nuevos parques nacionales requerirá el previo acuerdo favorable de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se encuentren situados.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 10.4.d) Nueva redacción.

Artículo 10.4.d) El diagnóstico ecológico del estado de conservación de los sistemas naturales o ecosistemas que constituyen el parque nacional.

JUSTIFICACIÓN

Mejor definición del contenido del análisis según las modernas teorías de la conservación.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Artículo 10.4 Añadir un nuevo párrafo d) bis:

Artículo 10.4.d) bis El análisis socioeconómico de los municipios afectados y de su contexto comarcal o regional.

JUSTIFICACIÓN

Más detallada exigencia en el análisis social y económico.

ENMIENDA NÚM. 39**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Artículo 10.4 Añadir un nuevo apartado j).

Artículo 10.j) Una propuesta razonada de sistema de gestión, identificando la estructura del personal de guardería de campo, del personal auxiliar, del director del parque y de los sistemas de acceso a esos puestos de trabajo así como del sistema previsto de ubicación de la sedes administrativas del parque nacional.

JUSTIFICACIÓN

Asegurar el mayor rigor en la formulación de la propuesta, evitando la excesiva discrecionalidad en materia de selección del personal y favoreciendo la profesionalidad del personal técnico y de campo, que trabaje en la gestión de la red.

ENMIENDA NÚM. 40**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 10.4. Modificación del apartado 4, que debe denominarse realmente 5, con la siguiente redacción:

Artículo 10.4 Toda propuesta de declaración de un parque nacional, tras su aprobación inicial por el Gobierno que la impulse, será sometida a información pública por un periodo mínimo de tres meses incorporándose al expediente las alegaciones presentadas y las respuestas razonadas. El Gobierno competente redactará la propuesta final que será remitida para acuerdo favorable a las Asambleas legislativas de las CCAA interesadas.

JUSTIFICACIÓN

Mejora en la información pública y participación social respetando además las competencias legislativas de las CCAA.

ENMIENDA NÚM. 41**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 11.1 Modificación: donde dice: «..., las medidas de protección preventiva incluidas en la propuesta entrarán en vigor con el acuerdo de la Asamblea legislativa de la comunidad autónoma,...», sustituir por: «..., las medidas de protección preventiva entrarán en vigor en el momento del inicio del PORN...»

JUSTIFICACIÓN

Aplicar desde el primer momento del proceso el principio de precaución.

ENMIENDA NÚM. 42**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Artículo 12.2 Añadir el siguiente párrafo:

Reglamentariamente se establecerán los criterios que permitan fijar los estándares necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la red de parques nacionales.

JUSTIFICACIÓN

Fijar con mayor precisión las obligaciones establecidas en la ley, para que no queden en meras buenas intenciones.

ENMIENDA NÚM. 43**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Tercera enmienda al artículo 13.

Se propone modificar la redacción de la letra b) del apartado 3 del artículo 13 del Proyecto de Ley, que quedaría así:

«Artículo 13. Efectos jurídicos de la declaración de parque nacional.

(...)

3. La prohibición de:

(...)

b) los aprovechamientos hidroeléctricos y mineros, vías de comunicación, redes energéticas y otras infraestructuras, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental e interés social, como las necesarias para la accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad y siempre que no exista otra solución satisfactoria.»

JUSTIFICACIÓN

Para dar cumplimiento a las justas demandas del CERMI.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 15. Pérdida de la condición de parque nacional.

Nueva redacción de los apartados 1 y 2.

1. Con carácter excepcional y una vez agotadas todas las medidas previstas en la ley, la pérdida de la condición de parque nacional sólo podrá fundamentarse en el grave y reiterado incumplimiento de los requisitos establecidos para los parques nacionales en los artículos 9 y 13 de esta ley.

2. La pérdida de la condición de Parque nacional se efectuará por ley de las Cortes Generales, previo expediente iniciado por la Agencia de la Red de Parques Nacionales, audiencia del órgano que determinen las CCAA afectadas, previo periodo de información pública de al menos tres meses de duración y con el informe favorable preceptivo del Consejo de la Red.

JUSTIFICACIÓN

Asegurar la excepcionalidad y la máxima participación y transparencia en tan extrema decisión.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Artículo 17.1 Añadir el siguiente párrafo:

..., en el plazo máximo de cinco años desde la aprobación de la ley de declaración como parque nacional.

JUSTIFICACIÓN

Fijar objetivos temporales para que la aprobación de los planes no se dilate en el tiempo sin justificación.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Cuarta enmienda al artículo 17.

Se propone modificar la redacción de la letra d) del apartado 2 del artículo 17 del Proyecto de Ley, que quedaría así:

«Artículo 17. Planes rectores de uso y gestión.

(...)

2. Los Planes rectores de uso y gestión se ajustarán al Plan Director de la Red de Parques Nacionales y contendrán, al menos:

(...)

d) Las previsiones necesarias para garantizar, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, la igualdad de oportunidades de las perso-

nas con discapacidad, que no podrán ser discriminadas en el acceso, utilización y participación en cualesquiera de las instalaciones, actividades o iniciativas existentes o promovidas en el seno de los parques nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Para dar cumplimiento a las justas demandas del CERMI.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Artículo 19. Desarrollo sostenible en las áreas de influencia socioeconómica.

En el punto 2 añadir, tras colectivos implicados, la expresión «como pueden ser las federaciones deportivas o asociaciones cuyos fines sean la promoción de los deportes en la naturaleza».

JUSTIFICACIÓN

Para clarificarse que entre los colectivos implicados se incluye a la FEDME.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Artículo 19. Desarrollo sostenible en las áreas de influencia socioeconómica.

En el punto 2 añadir, tras la expresión Red de Parques Nacionales: Estos programas socioeconómicos serán de uso y gestión sostenible del territorio.

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar el carácter sostenible de estos programas de activación económica.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Artículo 20.2

Sustituir: «El Organismo Autónomo Parques Nacionales» por: «El Ministerio competente».

JUSTIFICACIÓN

No procede referencia alguna a este órgano que caduca como consecuencia de la entrada en vigor de esta ley.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Artículo 20.3

Sustituir por:

Con independencia de lo anterior, el Gobierno y los Gobiernos de las CCAA acordarán, establecerán y mantendrán la cooperación financiera para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta ley y la aplicación de las directrices básicas que se establezcan en el Plan Director.

JUSTIFICACIÓN

Establecer los mejores mecanismos para cumplir esta obligación en el nuevo marco competencial que esta ley debe reconocer.

ENMIENDA NÚM. 51**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Disposición adicional segunda.

Añadir este párrafo al apartado 1: La creación de la Agencia estatal Red Parques Nacionales se realizará en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley.

JUSTIFICACIÓN

Fijar un objetivo temporal para sustituir al ya obsoleto Organismo Autónomo Parques Nacionales.

ENMIENDA NÚM. 52**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Disposición adicional segunda.

Añadir un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

Disposición adicional segunda.

3. La Agencia Estatal Red Parques Nacionales se constituirá como un órgano de gestión compartida y de cooperación entre la Administración General del Estado y las CCAA que gestionan los parques nacionales. Su estatuto jurídico asegurará la existencia de un consejo de administración del que formen parte de manera paritaria las CCAA que gestionen parques nacionales, de un director ejecutivo cuyo mandato no superará los cinco años, dotada de un sistema de financiación suficiente y estable en base a lo previsto en el artículo 20 de esta ley, y con personal seleccionado por su capacidad para ejercer las nuevas tareas encomendadas; y podrá tener su sede en cualquier parte del territorio del Reino de España.

JUSTIFICACIÓN

Introducir nuevos criterios y métodos para la gestión coordinada y cooperativa de competencias compartidas.

ENMIENDA NÚM. 53**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Disposición final tercera.

Sustituir el texto por.

El Gobierno, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las Comunidades Autónomas que forman parte de la red, y previa consulta preceptiva al Consejo de la Red, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en esta ley.

JUSTIFICACIÓN

Mejor cumplimiento de la sentencia del Constitucional y de la obligada colaboración entre las administraciones implicadas en la consecución de los objetivos de la ley. Cumplir lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Diputado Joan Puigercós i Boixassa al amparo de lo establecido en los artículos 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley la Red de Parques Nacionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 2006.—**Joan Puigercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana.

ENMIENDA NÚM. 54**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Se modifica el apartado a) del artículo 3:

Donde dice:

«Nación»

Que diga:

«estado»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se sustituye el apartado f) del artículo 4 por el siguiente texto:

«f) Reforzar la imagen exterior y el papel internacional que juegan las diversas administraciones competentes en materia de Parques Nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se eliminan los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y k) del apartado 1 del artículo 5.

El apartado j) pasa a ser el apartado a).

JUSTIFICACIÓN

Nuestro grupo parlamentario entiende que una red debe consistir precisamente en una unión multipolar de diversos agentes implicados en la defensa y conservación del patrimonio natural. Así, se comparten los objetivos de la red pero se entiende que no es productivo centralizar las funciones más significativas de planificación y control en la Administración General del Estado. En este sentido se propone que las funciones que la ley reserva a la Administración General del Estado se atribuyan a un órgano realmente representativo de los diversos nudos de la red, o sea, a un órgano representativo de las diversas comunidades autónomas, que son las competentes en materia de conservación de la biodiversidad.

Se relegan a la Administración General del Estado la responsabilidad de financiar el sistema, ya sea como aportación directa a los diversos parques nacionales como a sus áreas de influencia socioeconómica.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se añade un nuevo apartado b) al apartado 1 del artículo 5:

«a) Proporcionar a la Red de Parques Nacionales los recursos necesarios para que se puedan lograr los objetivos y llevar a cabo las actuaciones que se contemplan en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se elimina el apartado 2 del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se eliminan los términos «colegiado de carácter consultivo» del apartado 1 del artículo 6.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se añade un párrafo al apartado 2 del artículo 6 con el siguiente texto:

«En todo caso, el Consejo de la Red estará formado por un Comité Plenario, que será un ámbito colegiado de carácter consultivo; y por un Comité Permanente, que será el órgano ejecutivo y de gobierno, y que estará compuesto por representantes de las Comunidades Autónomas con presencia de Parques Nacionales y la Administración General del Estado. La proporción de los miembros de las Comunidades Autónomas y de su capacidad de voto no será inferior al 50%.»

JUSTIFICACIÓN

Siguiendo el razonamiento descrito en enmiendas anteriores se entiende que el órgano ejecutivo básico de la Red de Parques Nacionales debe crearse en el marco del Consejo de la Red. Así, las facultades que el Proyecto de Ley atribuye al Consejo de la Red se asignan a un Comité Plenario de este Consejo y, por otra parte, las facultades que se atribuyeron en el Proyecto de Ley en exclusividad a la Administración General del Estado se conceden a un Comité Permanente que estará compuesto por representantes de las Comunidades Autónomas con presencia de Parques Nacionales y la Administración General del Estado.

De esta forma se fortalece el papel multipolar de las decisiones de la red y no se confunde con la centralización en manos de la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se modifica el enunciado del apartado 4 del artículo 6, quedando con el siguiente texto:

«4. Corresponde al Comité Plenario del Consejo informar sobre:»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la nueva propuesta de configuración del Consejo de la Red.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se añade un apartado 5 al artículo 6.

«5. Corresponde al Comité Permanente del Consejo de la Red:

a) Elaborar el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y sus revisiones, incluyendo las directrices y criterios comunes para la gestión de valores cuya conservación ha sido declarada como de interés general.

b) Realizar el seguimiento y la evaluación general de la Red, en particular del cumplimiento y grado de alcance de sus objetivos.

c) Desarrollar el programa específico de actuaciones comunes y horizontales de la Red incluido en el Plan Director.

d) Proponer instrumentos de cooperación para la consecución de los objetivos de cada uno de los Parques Nacionales y de la Red en su conjunto.

e) Facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias e investigaciones entre el colectivo de personas que trabajan en la Red.

f) Contribuir a la implicación de los agentes sociales y a la participación de la sociedad en la consecución de los objetivos de la Red.

g) Promover la aplicación de los mecanismos que establezcan las respectivas leyes declarativas para la supresión de los usos declarados con carácter básico como incompatibles con los objetivos de la Red para el Parque Nacional.

h) Promover, en el marco de los objetivos de la Red y basándose preferentemente en acuerdos voluntarios, el incremento y consolidación del patrimonio público en la Red de Parques Nacionales.

i) Promover un mejor conocimiento científico en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales y una adecuada difusión de la información disponible.

j) Representar a España en las redes internacionales equivalentes, participando en sus iniciativas, y establecer mecanismos de cooperación internacional que permitan la proyección externa de la Red.

La participación de la Red de Parques Nacionales en determinadas redes internacionales no excluye la posibilidad de que también participen concurrentemente comunidades autónomas que tengan atribuida la competencia de participar en los organismos internacionales competentes en materias de su interés.

k) Definir las proporciones de las diversas asignaciones presupuestarias que la Administración General del Estado haga a través de los Presupuestos Generales

a cada parque nacional mediante fórmulas y criterios transparentes y justificados.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la nueva propuesta de configuración del Consejo de la Red. Las facultades que se atribuyeron en el Proyecto de Ley en exclusividad a la Administración General del Estado se conceden a un Comité Permanente que estará compuesto por representantes de las Comunidades Autónomas con presencia de Parques Nacionales y la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se añade un apartado 6 al artículo 6 con el siguiente texto:

«5. Cada tres años la Comisión Permanente del Consejo de la Red elaborará un informe de situación de la Red de Parques Nacionales que se elevará al Senado y se hará público. Dicho informe ira acompañado de un anexo con la situación en cada uno de los Parques Nacionales elaborado por su administración gestora.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la nueva propuesta de configuración del Consejo de la Red.

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se modifica el punto 2 del artículo 7.

Donde dice:

«Ministerio de Medio Ambiente»

Que diga:

«la Comisión Permanente del Consejo de la Red.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la nueva propuesta de configuración del Consejo de la Red.

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se sustituye el punto 3 del artículo 7 por el siguiente texto:

«3. El Plan Director será aprobado por Real Decreto y sometido a procedimiento de evaluación ambiental en los términos que prevé la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se modifica el apartado 1 del artículo 10.

Donde dice:

«Nación»

Que diga:

«estado»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se añade el siguiente párrafo al apartado 3 del artículo 17

«Los citados planes serán sometidos a procedimiento de evaluación ambiental en los términos que prevé la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se modifica el apartado 2 del artículo 20.

Donde dice:

«artículo 5»

Que diga:

«artículos 5 y 6.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la nueva propuesta de configuración del Consejo de la Red.

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se elimina la disposición adicional segunda.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se añaden los siguientes ecosistemas al anexo I:

«Ecosistemas lacustres de alta montaña sobre rocas de granitos y pizarras».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente para reflejar la realidad.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Se añade la siguiente disposición adicional:

«Disposición adicional nueva. La financiación de la red.

De conformidad con lo previsto en esta ley, los Presupuestos Generales del Estado que se aprueben a partir de su entrada en vigor deberán dotar una partida presupuestaria anual de transferencia de capital en concepto de subvenciones en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales y otra, también anual, de transferencia de capital para llevar a cabo inversiones en los diversos parques nacionales.»

El destino de dichas partidas deberá acordarse con las CCAA con parques nacionales en su territorio.

JUSTIFICACIÓN

Dado que el estado define como de «interés general» la conservación de los espacios que se designe como «Parque Nacional» es de recibo que asuma, así como la coparticipación en las decisiones de la Red, en su financiación.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergèn-

cia i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Red de Parques Nacionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 2006.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
Convergència i Unió)

A los efectos de sustituir el texto «interés general de la Nación» por el texto «interés general del Estado» en todo el redactado del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica. Se unifica la redacción del concepto constitucional de «interés general» en todo el texto a través de la expresión «interés general del Estado», que es la fórmula utilizada en la normativa vigente del Estado.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado c) del punto 1 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 5. Funciones de la Administración General del Estado.

«c) Desarrollar y financiar el programa específico de actuaciones comunes y horizontales de la red incluido en el Plan Director.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar que el Estado es la Administración que financia íntegramente las actuaciones comunes de la Red que se incluyan en el Plan Director, sin perjuicio que para las actuaciones específicas de cada parque se busquen instrumentos de cooperación financiera entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado k) del punto 1 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 5. Funciones de la Administración General del Estado.

«K) Representar a ... (igual) externa de la Red, sin perjuicio de la capacidad de acción exterior que tenga cada Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar que existen Comunidades Autónomas, como Catalunya, que tienen reconocidas competencias de acción exterior. De esta forma, el Estado debe adaptar su representación exterior a las competencias que cada Comunidad tenga reconocidas en su Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el punto 2 del artículo 6 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 6. El Consejo de la Red.

«2. La composición y el funcionamiento de dicho órgano se determinarán reglamentariamente, de acuerdo con las Comunidades Autonomas afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

Prever el consenso con las Comunidades Autónomas para la composición y el funcionamiento del Consejo de la Red.

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
Convergència i Unió)

A los efectos de suprimir el texto «de ámbito estatal» del apartado 3 del artículo 6 del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Prever la participación de las asociaciones de municipios más representativos en el territorio en que este situado un Parque Nacional del Estado, independientemente que sea o no una asociación de ámbito estatal.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 7 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 7. Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

«3. El Plan Director de la Red ... (igual), previo informe del Consejo de la Red y la aprobación del Senado. Para su elaboración ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar la aprobación previa del Plan Director de la Red de Parques Nacionales del Estado por parte del Senado, al ser éste el escenario adecuado para el debate de las iniciativas de contenido territorial.

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 16 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 16. Gestión de los Parques Nacionales.

«1. La gestión y organización de los Parques ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar la misma redacción de la disposición adicional cuarta de la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, referida al Parque Nacional de Aigües Tortes y Estany de Sant Maurici en que se mantenía su régimen de gestión y organización propios, y que el actual Proyecto de Ley prevé derogar.

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 20 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 20. Financiación y cooperación.

«El Organismo Autónomo Parques Nacionales habilitara los créditos necesarios para el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 5, incluyendo, en todo caso, los créditos necesarios para la financiación íntegra de los programas de actuaciones comunes y horizontales de la Red.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar que el Estado es la Administración que financia íntegramente las actuaciones comunes de la Red que se incluyan en el Plan Director, sin perjuicio que para las actuaciones específicas de cada parque se busquen instrumentos de cooperación financiera entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
Convergència i Unió)

A los efectos de modificar la disposición final tercera del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

«El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las potestades estatutarias legislativas reglamentarias y de funciones ejecutivas de cada Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar el marco legislativo propio del Estado en relación a las competencias para el desarrollo y ejecución de la legislación básica que tienen las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 2006.—**Paulino Rivero Baute**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 3.b)

De modificación.

Se propone añadir un breve inciso al texto actual, a modo de precisión, y en concreto al concepto de Zona periférica de protección.

Texto propuesto:

«b) Zona periférica de protección, allí en los Parques donde exista, es el espacio (...).» Y siguiendo con igual redacción que la propuesta.

JUSTIFICACIÓN

Existen Parques Nacionales sin Zona periférica de protección como el de Timanfaya.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 3.c)

De modificación.

Se trata, también, de aportar un concepto más real y útil al concepto de «Área de influencia socioeconómica del Parque», mediante la siguiente redacción:

«c) Área de influencia socioeconómica de un Parque Nacional: territorio constituido por los términos municipales que aportan terreno al mismo o a su Zona periférica de protección...»

JUSTIFICACIÓN

No resulta una situación extraña que el área de influencia a la que nos referimos sea tan real y efectiva, tanto en los Municipios con terreno implicado, como en otros Municipios de su zona periférica que por diversos motivos (accesibilidad, desarrollo o capacidad turísticos, etc.), han de considerarse claramente influidos por la realidad del parque.

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 4, de los objetivos de la red

De adición.

g) la evaluación, seguimiento y prospectiva general del sistema, incluido el seguimiento del estado ambiental y de conservación de cada uno de los parques nacionales.

JUSTIFICACIÓN

Garantiza el trabajo permanente para mantener los Parques en el mejor estado de conservación.

ENMIENDA NÚM. 84
FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 4, de los objetivos de la red

De adición.

h) la incorporación de las mejores prácticas disponibles así como el intercambio continuado de experiencias, capacitación y especialización de profesionales en los distintos campos de actuación de Red, incluida la celebración de una conferencia o foro periódico sobre parques nacionales con participación de responsables a alto nivel y abierta a la sociedad.

JUSTIFICACIÓN

Por la alta responsabilidad que encierra la conservación de sus valores y por la repercusión pública elevada que tienen los aciertos o los errores que en ellos se cometen, los parques nacionales necesitan disponer de las mejores técnicas y conocimientos disponibles. Este campo de acción ofrece una oportunidad inmejorable de actividad a la Red y le da presencia con el desarrollo de unas funciones que de otro modo nadie desarrollará. Es una manera apropiada de reforzar la personalidad y la presencia de la Red.

ENMIENDA NÚM. 85
FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 4, de los objetivos de la red

De adición.

i) Explotar el potencial de concienciación ambiental mediante el desarrollar y puesta en marcha de instrumentos y medidas de concienciación del público, en

particular a través de las oportunidades de cooperación con las organizaciones e instituciones pertinentes.

JUSTIFICACIÓN

En una Red con un nuevo modelo de gestión cabe centrar la actividad en muchos otros sectores de gran potencial y de amplia utilidad social como la concienciación ambiental. En ellos se puede usar el potencial multiplicador que encierra la colaboración con otras instituciones.

ENMIENDA NÚM. 86
FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 7, del Plan Director de la Red de Parques

De adición.

4. El Plan Director de la Red será elaborado conforme a las disposiciones previstas en la Ley 9/2006, sobre la evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente,

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión jurídica para determinar una acción tan importante como las bases del Plan Director.

ENMIENDA NÚM. 87
FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 9.1. letra c)

De modificación.

Se propone suprimir las referencias a las superficies de los Parques. En consecuencia, el texto del Proyecto permanece igual hasta su último punto y seguido «... de los procesos naturales presentes»), desapareciendo el resto de la actual redacción [«A estos efectos (...) tendrá» y sus tres guiones de diferentes hectáreas].

JUSTIFICACIÓN

No se alcanza a entender sobre qué factores científicos se asienta ahora «la extensión» como uno tan determinante para la existencia de un Parque. Junto a ello, además, ya existen Parques Nacionales con una extensión menor que las contempladas en este artículo; en concreto Garajonay.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 12.1.d)

De modificación.

Se considera procedente acotar los términos del texto en cuestión para adecuarlos a los términos competenciales en vigor. De esta manera se propone añadir a la redacción inicial del Proyecto, en su letra d), el término «imprescindible», y de la siguiente forma:

« d) las imprescindibles prohibiciones y limitaciones de... (...)» Con igual redacción.

JUSTIFICACIÓN

El Tribunal Constitucional viene sentando (STC 194/2004), que al Estado le corresponderá la declaración por Ley de los espacios que nos ocupan y, excepcionalmente, las singulares medidas de gestión que, por ser imprescindibles para garantizar el efectivo cumplimiento de la legislación básica, puedan tener tal carácter.

En conclusión, este apartado ha de interpretarse como medidas excepcionales de la declaración que, únicamente, podrán justificarse en su imprescindible inclusión para garantizar el cumplimiento de la legislación básica.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 12.1. letra e)

De modificación.

A mayor abundamiento de nuestra enmienda anterior, se propone una redacción clarificadora sobre el régimen sancionador.

En concreto, se propone una redacción con el siguiente tenor:

«e) el régimen sancionador específico de aplicación a los efectos de velar por la consecución de los objetivos del Parque en el conjunto de la Red».

JUSTIFICACIÓN

Es una enmienda consecuencia de la anterior y que persigue igual finalidad. En efecto, parece idóneo concretar la auténtica justificación que permite contemplar, y siempre en el contexto de los ámbitos competenciales, el régimen sancionador en los contenidos mínimos de la declaración de un Parque Nacional.

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 13.3

De modificación.

Se trata de atemperar la redacción que aborda las prohibiciones. Consiguientemente el texto se completaría como sigue:

«3. La prohibición, y siempre que resulte incompatible con los objetivos de la Red de Parques Nacionales, de:»

JUSTIFICACIÓN

Se continúa insistiendo en la debida consideración a la gestión de los espacios por las Administraciones autonómicas y quedando, excepcionalmente, para la del Estado las singulares que garanticen la atención al cumplimiento de la legislación básica. De otra parte, se trata de una redacción con mayor sentido común respecto a la valoración social o al deseable reencuentro —no en todos pero sí en abundantes casos— de las sociedades y núcleos de población con sus espacios naturales.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 13.3. letra a)

De modificación.

Se trata de completar el término «eliminación», quinta línea del párrafo indicado, y actuar así, coherentemente con la enmienda anterior. En consecuencia se propone la siguiente redacción:

«a) «... (...) las medidas precisas para su ordenación o eliminación, en su caso, dentro del plazo... (...)... declarativa».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 13.3. letra d)

De modificación.

La cota de sobrevuelo no es la adecuada y se propone, por lo tanto, su modificación. En consecuencia:

«d) El sobrevuelo a menos de 1.000 metros... (...)»

JUSTIFICACIÓN

Parece correcto mantener las actuales cotas de altitud mínima contempladas en la Orden PRE/1841/2005, de 10 de junio, sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 13.5

De modificación.

Se propone la siguiente redacción al párrafo en cuestión:

«5. El suelo declarado Parque Nacional no podrá ser objeto de ningún tipo de transformación no contemplada en el Plan rector de uso y gestión, considerándose suelo no urbanizable de especial protección.

La urbanización o edificación en su suelo quedará restringida a las obligadas infraestructuras contempladas en el Plan rector de uso y gestión y a sus planes de desarrollo, así como a las actuaciones consideradas imprescindibles para el mantenimiento y preservación óptimos del Parque.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de superar una redacción muy limitativa y gravosa para la contemplación de auténticas necesidades y de la misma evolución y preservación de los Parques Nacionales. Actuaciones que únicamente pueden abordarse muy restrictivamente conforme a los términos propuestos en nuestra enmienda.

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 15.2

De modificación.

La actual redacción quedaría como sigue:

«2. La pérdida de la condición de Parque Nacional se fundamentará en la ausencia de las características que en su día motivaron su declaración conforme a los requisitos del artículo 9.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos adecuado que quien declare pueda revocar, así mismo, la condición de Parque Natural y, por supuesto, mediante Ley pero fundamentándose, exclusivamente, en la pérdida de los valores que justificaron y motivaron, en su día, tal declaración.

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 16.2

De supresión.

Se propone su completa supresión.

JUSTIFICACIÓN

El Estatuto de Autonomía de Canarias contempla en su artículo 30 la ordenación del territorio, del litoral y de los espacios naturales protegidos, junto al desarrollo y ejecución sobre la protección al medio ambiente, e incluyendo los vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

El artículo 2 del Estatuto comprende el ámbito territorial del Archipiélago integrado por las siete Islas y sus islotes agregados administrativamente a Lanzarote y Fuerteventura. Y en su artículo 40 se señala que todas las competencias contenidas en el texto «se entienden referidas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma definido en el artículo 2, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado sobre las aguas de jurisdicción española».

El ámbito territorial marino de Canarias se define como el que «comprende, dentro de la unidad marítima y terrestre, conformada por el conjunto de islas, el espacio marítimo interinsular de aguas encerradas dentro del perímetro archipelágico» (Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias. Apartado 1.4 de su Anexo. Texto aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo).

De otra parte existe la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos que a propósito abarca, entre las figuras sobradamente conocidas, una parte importante de espacios marítimo-costeros; junto a ello Canarias ha propuesto la declaración de un importante número de LICs marinos y ha declarado un área marítima protegida, el Parque Natural del Archipiélago de Chinijo sobre cuya mayor parte se superpone una reserva pes-

quera que abarca, además, aguas exteriores: la reserva marina de la isla Graciosa e islotes del norte de Lanzarote.

Y así las cosas, y considerando que el artículo 132.2 de la Constitución, en cuanto al dominio público marítimo-terrestre estatal, y la vigente Ley de Costas así como una interpretación literal de los citados artículos 2 y 40.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, pudieran conducirnos a manifestar que el ámbito territorial de la Comunidad se constituiría exclusivamente por los territorios insulares y las aguas interiores sin incorporar el mar territorial, debemos afirmar lo siguiente:

1. La Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1993, fundamento de Derecho séptimo, estableció la comprensión de Archipiélago y del mar que rodea a las islas:

«abunda en la concepción archipelágica el artículo 46, parte IV, del Texto de la III Conferencia del Mar, que define el archipiélago como grupo de islas, incluidas partes de islas y las aguas que las conectan, cuyas características naturales relacionadas entre sí forman una entidad geográfica económica y política intrínseca o que históricamente ha sido considerada como tal, notas todas ellas predicables del archipiélago que constituye la Comunidad Autónoma de Canarias».

Junto a ello, una reiterada jurisprudencia constitucional (Sentencias 58/1982, de 27 de julio; 7731/1984, de 3 de julio; 227/1988 de 3 de julio, o 102/1995, de 26 de junio), ha puesto de manifiesto que el carácter público estatal, y en consecuencia la soberanía del Estado sobre las aguas que rodean a Canarias, no puede utilizarse como argumento para excluir a estas aguas de toda competencia autonómica porque la condición de dominio público no es un criterio determinante de la atribución de competencias.

Pero también la doctrina del Tribunal Supremo (de ahí las sentencias 1995/7443, 1995/6854, 1995/4700, 1994/9118, ó 1992/5918), corrobora que la titularidad estatal de las zonas marinas no obvia que éstas, a su vez, se ubican en el territorio de las Comunidades Autónomas, lo que constituye —y como se sabe por el tenor del artículo 137 de la Constitución— un criterio determinante para el ejercicio de sus competencias. Y si las Comunidades Autónomas participan de la territorialidad del Estado, es claro que los espacios marinos que rodean a las islas también constituyen parte del territorio de las Comunidades Autónomas. Así pues una interpretación restrictiva del artículo 2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, limitando su espacio al insular terrestre, no haría más que ignorar conscientemente muchos otros criterios y aportaciones de indudable relevancia jurídica.

2. La Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (Ley 4/1989, en su artículo 10.1), dispone que podrán ser declarados protegidos aquellos espacios del territorio nacional,

incluidos los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional e incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés o valores naturales sobresalientes.

Pero incidiendo aún más, el citado precepto es de carácter básico según su disposición adicional quinta lo que, además, vino en ratificar el Tribunal Constitucional en la Sentencia 102/1995, de 26 de junio.

De otra parte, el ya citado Texto Refundido de las Leyes de ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias manifiesta en su artículo 48.1 que:

«Aquellos espacios del territorio terrestre o marítimo de Canarias que contengan elementos o sistemas naturales de especial interés o valor, podrán ser declarados de acuerdo con lo regulado en el presente Texto Refundido.»

Disposición que no fue objeto de impugnación por el Estado ante el Tribunal Constitucional.

No se duda, por consiguiente, que el mar territorial pertenezca al Estado, pero ello no puede significar que en dicho espacio marítimo Canarias no pueda ejercer sus competencias para declarar, planificar y gestionar espacios naturales protegidos y, por extensión, Parques Nacionales de ámbito marino.

Parques conformadores de una misma unidad biológica y de un único e indivisible ecosistema insular, lo que justifica su tratamiento conjunto con los espacios terrestres insulares, de los que resultan inseparables exista o no continuidad con la plataforma terrestre a la hora de su delimitación cartográfica.

Y todo ello, ante todo, en aras de que la protección sea coherente, racional y eficaz.

En conclusión, una interpretación integral de la legislación y jurisprudencias citadas permite sostener que la competencia que ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de espacios naturales protegidos, y en concreto la gestión de los Parques Nacionales, se proyecta sobre las aguas marinas que rodean al Archipiélago, zona demanial constituida por el mar territorial, la zona continua y la zona económica exclusiva. Y ni siquiera, por otra parte, las sentencias del Tribunal Constitucional prejuzgan el esquema competencial mencionando si del carácter terrestre o marítimo del Parque Nacional se trata.

Consideramos, en fin, que ha de suprimirse el texto de este número 2 del artículo 16 y, a mayor abundamiento, cualesquiera referencias a la obligada gestión estatal de un espacio marítimo como Parque Nacional.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias

Al artículo 17 Planes Rectores de Uso y Gestión

De adición.

3 bis. En el procedimiento de elaboración de los Planes Rectores de Uso y Gestión, así como en la elaboración de los Planes Sectoriales de cada Parque Nacional, se actuará de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 9/2006, sobre la evaluación de determinados planes y programas sobre el Medio Ambiente. La determinación de las medidas y acciones a incluir en los planes anteriormente señalados exigirá la previa identificación y análisis de las alternativas posibles en cada caso, así como de la evaluación de las incidencias que cada una de ellas pueda tener sobre el Medio Ambiente.

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión jurídica.

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias

Al artículo 21, sobre acceso a la información ambiental

De modificación.

En materia de acceso a la información será de aplicación lo contenido en la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública de acceso a la justicia en materia de Medio Ambiente, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptar las CAC para establecer medidas más estrictas.

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión jurídica.

ENMIENDA NÚM. 98

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria-Nueva
Canaria

Al artículo 23

De modificación.

Proponemos una modificación del texto, respetándolo en su totalidad, aunque únicamente mediante la supresión del actual punto y final y añadiendo la siguiente redacción:

«El régimen sancionador... (...)... para cada uno de ellos a los efectos, únicamente, de velar por la consecución de los objetivos en el conjunto de la Red.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 2006.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 99

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5.1, apartado b)

De modificación.

Sustituir el texto por:

«Establecer, de común acuerdo con las administraciones autonómicas implicadas, un dispositivo para el seguimiento y la evaluación general de la Red, en particular del cumplimiento y grado de alcance de los objetivos perseguidos por los Parques Nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor participación de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 100

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5.2

De modificación.

Donde dice: «Tres años», debe de decir: «Dos años».

JUSTIFICACIÓN

Tres años parece un periodo demasiado amplio para el seguimiento de la evolución de los sistemas naturales.

ENMIENDA NÚM. 101

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6.3

De modificación.

Se propone añadir, después de: «...empresariales», la palabra: «cinegéticas».

JUSTIFICACIÓN

Las asociaciones cinegéticas están tradicionalmente vinculadas con la protección del medio ambiente, al menos tanto como las demás señaladas en el texto de la Ley; por ejemplo, las agrarias o sindicales, sin perjuicio de que la caza está, en principio, prohibida en los Parques Nacionales, excepto para el control poblacional.

ENMIENDA NÚM. 102

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6.3

De modificación.

Se propone añadir después de: «... así como una representación», la palabra: «adecuada».

JUSTIFICACIÓN

Los propietarios de los terrenos incluidos en el Parque Nacional son los más afectados por las limitaciones y garantías establecidas en esta Ley, por lo que deben estar debidamente representados e implicados en sus objetivos.

Se propone sustituir: «informes trienales», por: «informes bianuales».

JUSTIFICACIÓN

Tres años parece un periodo demasiado amplio para el seguimiento de la evolución de los sistemas naturales.

ENMIENDA NÚM. 105

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7.1.g) (nuevo)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma: «La zonificación de los Parques Nacionales».

JUSTIFICACIÓN

En función del grado de protección que requieran las distintas áreas.

ENMIENDA NÚM. 103

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6.4.a)

De modificación.

Se propone añadir al final del texto: «Dicho informe deberá ser previo a la tramitación legislativa de la propuesta».

JUSTIFICACIÓN

Evitar en lo sucesivo situaciones como la que se produjo en el proceso seguido en el Parque Nacional de las islas Atlánticas, se produjo un acuerdo favorable de la Asamblea Legislativa gallega, que fue remitido a las Cortes Generales sin que al Consejo de la Red se le solicitara el citado informe.

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8

De modificación.

Se propone el siguiente texto, después de: «... por los que ha sido declarado»:

«así como ordenar su uso y disfrute público sostenible para toda la sociedad, incluidos aquellos que presenten algún tipo de discapacidad, y fomentar el conocimiento de sus valores y objetivos...».

JUSTIFICACIÓN

Este planteamiento nos parece más acorde con los objetivos de los Parques Nacionales, y de los derechos de todos los ciudadanos a disfrutar de ellos.

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6.4.g)

De modificación.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 9.1.c)

De modificación.

Se propone suprimir desde: «...a estos efectos», hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACIÓN

De los doce parques terrestres peninsulares existentes en la actualidad, cinco tienen menos de 15.000 Ha. No parece conveniente introducir esta limitación de superficie, sólo que haya una extensión suficiente para albergar los objetivos que pretende una declaración de Parque Nacional, y a la que se hace referencia en el principio del punto c).

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 9.1, apartado c)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

Donde dice: «características tanto activas como fósiles»

Debe decir: «características físicas y biológicas»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 9.1.e)

De modificación.

Se propone suprimir la palabra «forestal».

JUSTIFICACIÓN

Nos parece bien que no se permitan las explotaciones extractivas forestales, pero sí el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos forestales.

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10, apartados 2 y 3

De sustitución.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

2. «La iniciativa para la declaración como Parque Nacional corresponderá a las Comunidades Autónomas o al Gobierno de la Nación, a propuesta de la o las Comunidades Autónomas que aporten territorio al Parque Nacional, en los términos que éstas determinen en el o los correspondientes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que se elaborarán previamente al efecto.»

3. La propuesta que se menciona en el párrafo anterior será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma, previo debate y aprobación en su Asamblea legislativa.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10.4 bis

De modificación.

El artículo 10.4 bis pasa a ser 10.5. Hay un error en la numeración, el 4 está repetido.

Así como, añadir después de: «...dos meses», la frase: «...y a informe de los Ministerios afectados».

JUSTIFICACIÓN

Los informes de los Ministerios deben ser previos al acuerdo favorable de la Asamblea Legislativa.

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10.4.f)

De modificación.

Se propone añadir, al final de la frase: «Así como los estudios sociológicos sobre el grado de aceptación de la figura de Parque Nacional por parte de la población afectada».

JUSTIFICACIÓN

Introducir un nuevo criterio, a nuestro juicio esencial, en la declaración de Parque Nacional.

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10.5

De modificación.

El artículo 10.5, que pasaría a ser 6, quedará redactado de la siguiente forma:

«La propuesta será firme tras el acuerdo favorable de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el texto a la legislación vigente.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 12, apartado dos

De modificación.

Debe decir:

«Asimismo se acompañará de una memoria económica que contenga una previsión de las inversiones procedentes de los Presupuestos Generales del Estado que serán precisas para garantizar una dotación económica similar a la de los Parques Nacionales ya declarados cuya gestión haya sido transferida a las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 12.3

De modificación.

Se propone sustituir: «más del 50% del suelo», por: «una superficie significativa».

JUSTIFICACIÓN

Especificar un porcentaje determinado no siempre se ajusta a la realidad del municipio que pudiera verse afectado.

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 13.3.a)

De modificación.

Se propone desdoblarse en tres apartados, que quedarán redactados de la siguiente forma:

La prohibición de:

«a) La pesca y la caza deportivas, excepto, la encaminada al control de poblaciones y el equilibrio ecológico, que, con carácter excepcional, se podrá autorizar, en condiciones estrictamente controladas. En

el caso de la caza, podrá ser practicada por los titulares de los terrenos o personas, asociaciones u organismos con quienes tengan dispuesta la cesión de los derechos de caza, de acuerdo con la normativa sectorial vigente en la correspondiente comunidad autónoma.

b) La tala con fines comerciales, pero no el aprovechamiento ordenado y sostenible de la madera, con proyectos de ordenación aprobados y cuyo fin sea el mantenimiento y mejora de la masa arbolada, de acuerdo a la normativa sectorial vigente en la correspondiente comunidad autónoma.

c) Lo establecido en los apartados anteriores se inscribe en el marco de todas aquellas actividades y usos que son compatibles con el logro de los objetivos del Parque, se apoyan en derechos consolidados y constituyen una aportación reconocida de valores culturales o ecológicos que no alteren los procesos naturales.»

JUSTIFICACIÓN

Es evidente que resulta estrictamente necesario el control poblacional de algunas especies, ya que la ausencia de ese control puede disparar las poblaciones y alterar el equilibrio ecológico del Parque.

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 13.3

De modificación.

Los apartados b), c) y d), pasarán a ser d), e) y f).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 13.3.b)

De adición.

Añadir después de: «...protección ambiental e interés social», la frase: «así como las infraestructuras necesarias para la accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad, y siempre...».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar los derechos de todos los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 13.3.c)

De modificación.

Se propone añadir después de: «...este artículo», la frase: «salvo los aprovechamientos tradicionales consolidados compatibles».

JUSTIFICACIÓN

Dentro de los objetivos de los Parques Nacionales establecidos en el artículo 8 del texto de la Ley, se hace referencia expresa a la conservación de los valores culturales y modos de vida tradicional compatibles con su conservación.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 13.3.d)

De modificación.

Se propone sustituir «300 m.», por «1.000 m.».

JUSTIFICACIÓN

Así está contemplado en varias leyes declarativas de nuestros Parques Nacionales.

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 13, apartado cinco

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

5. «El suelo declarado Parque Nacional no podrá ser objeto de ningún tipo de transformación no contemplada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en ningún caso podrá ser susceptible de urbanización, al considerarse suelo no urbanizable de especial protección. En el mismo no será factible la nueva edificación dispersa con fines residenciales o de cualquier otro tipo, salvo cuando se trate de construcciones de carácter tradicional vinculadas a aquellos usos agrarios que puedan mantenerse o para la gestión del Parque Nacional».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 16.3

De modificación.

Se propone añadir al final del texto: «El Director-Conservador del Parque deberá ser elegido por consenso necesario de todos los implicados».

JUSTIFICACIÓN

Para mejorar la gestión del Parque.

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 17.2, apartado b)

De modificación.

Añadir después del Parque...

«si no se hubiera ya establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales», delimitando...

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 17.2, apartado d)

De modificación.

Añadir al final del párrafo:

«si no se hubiese establecido ya en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 17.2, apartado e)

De modificación.

Añadir al final del párrafo:

«si no se hubieran establecido ya en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 126

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 17.2.g) (nuevo)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 17.2.g)

Las previsiones necesarias para garantizar, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 diciembre, la igualdad de oportunidades de las personas con discapa-

cidad, que no podrán ser discriminadas en el acceso, utilización y participación en cualesquiera de las instalaciones, actividades o iniciativas existentes o promovidas en el seno de los Parques Nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

La no discriminación de todos los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 127

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 18.1

De modificación.

Se propone añadir al final del texto: «Entre otras, deberán estar representadas las organizaciones agrarias, pesqueras, empresariales, cinegéticas y sindicales, así como una representación de las asociaciones de propietarios de terrenos incluidos en los Parques Nacionales».

JUSTIFICACIÓN

Al igual que en el Consejo de la Red se hace referencia a las distintas organizaciones y asociaciones, también deben figurar en el caso de los patronatos.

ENMIENDA NÚM. 128

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 18.2

De adición.

Se propone añadir después de: «... la adscripción al Patronato», «...en todo caso, la Presidencia del Patronato será rotatoria por el orden que se establezca entre las partes, y en caso de no haber acuerdo, por el orden de mayor a menor superficie contenida en el Parque».

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el funcionamiento del Patronato.

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 18.4.d)

De modificación.

Se propone sustituir la palabra «aprobar», por la palabra «informar».

JUSTIFICACIÓN

Adaptar la Ley a la doctrina del Tribunal Constitucional en este punto.

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 18.4, apartado h)

De modificación.

Donde dice: «promover».

Debe decir: «informar».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 18.4, apartado k) (nuevo)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Informar posibles propuestas de adquisición de terrenos, integrados en el Parque Nacional, por parte de las Administraciones autonómicas o el Ministerio de Medio Ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 19.1

De modificación.

Se propone sustituir: «podrán conceder», por: «concederán».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 133

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 19.1

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo:

«La determinación de estas ayudas se establecerá reglamentariamente y, en cualquier caso, tenderán a hacer viables económicamente las actividades tradicionales, a fomentar aquellas actividades compatibles con la conservación del medio ambiente, crear empleo y, en general, potenciar aquellas actividades que tiendan a la mejora de la calidad de vida.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 20.1

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo:

«Para ello contará con los recursos que le hayan sido transferidos desde la Administración General del Estado y con los suyos propios. En el caso de los Par-

ques Nacionales que se declaren en aplicación de la presente Ley, las aportaciones de cada Administración Autonómica deberán al menos igualar las de la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la financiación adecuada.

ENMIENDA NÚM. 135

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 20.3

De modificación.

Se propone sustituir la frase: «podrán acordar», por: «acordarán».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la sostenibilidad financiera de los Parques.

ENMIENDA NÚM. 136

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 20.4

De modificación.

Se propone sustituir la frase: «Podrán acordar igualmente», por «acordarán».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la financiación de los Parques.

ENMIENDA NÚM. 137

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición transitoria única

De modificación.

Donde dice: «Disposición Transitoria Única.»
Debe decir: «Disposición Transitoria Primera.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 138

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición transitoria segunda (nueva)

De adición.

El texto quedará redactado de la siguiente manera:

«Las Administraciones públicas adoptarán, en un plazo máximo de cinco años a partir de la aprobación de la presente Ley, las medidas precisas para adecuar la situación de los Parques Nacionales ya declarados a la entrada en vigor de esta Ley a las determinaciones contenidas en la misma. La adecuación se producirá mediante acuerdos voluntarios y adquisición negociada de derechos, siempre que sea posible.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el funcionamiento de los Parques Nacionales.

ENMIENDA NÚM. 139

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición transitoria tercera (nueva)

De adición.

El texto quedará redactado de la siguiente manera:

«Aquellos Parques Nacionales cuyo procedimiento de declaración se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, a efectos de tramitación y declaración, por lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna

Silvestres, así como por el Real Decreto 1803/1999, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el funcionamiento de los Parques Nacionales.

ENMIENDA NÚM. 140

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición transitoria cuarta (nueva)

De adición.

El texto quedará redactado de la siguiente manera:

Pago de indemnizaciones.

«Las Administraciones públicas asumirán el pago de las indemnizaciones por las limitaciones en los bienes y derechos patrimoniales legítimos establecidas en los Parques Nacionales. Corresponderá al Organismo Autónomo Parques Nacionales el pago de aquellas que deriven de la legislación básica en la materia o del Plan Director de la Red de Parques Nacionales. Corresponderá a las Comunidades Autónomas el pago de las limitaciones restantes.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar las indemnizaciones a los propietarios.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 2006.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 10, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 10 que tendrá la siguiente redacción:

«1. La declaración de Parque Nacional, basada en la apreciación del interés general de la Nación en su conservación y en su aportación a la Red, se hará por Ley de las Cortes Generales. Tal declaración implicará la inclusión del Parque en la Red de Parques Nacionales de España. Tendrán prioridad las propuestas que impliquen la inclusión de sistemas naturales no representados en la Red.»

MOTIVACIÓN

El objeto de la Ley es la Red de Parques y la posibilidad de que un espacio llegue a calificarse en esta categoría de máxima protección tiene que ver con su pertenencia a los sistemas que deben integrar la Red, con su representatividad y su aportación a los valores conservacionistas de la misma.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 10, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 10 que tendrá la siguiente redacción:

«3. La iniciativa para la declaración como Parque Nacional de un espacio natural corresponde al órgano que determine la Comunidad Autónoma o el Gobierno de la Nación, y se formalizará mediante la aprobación inicial de la propuesta. En todo caso, la declaración de un nuevo Parque Nacional requerirá el previo acuerdo favorable de la Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se encuentren situados.»

MOTIVACIÓN

Enmienda técnica al objeto de delimitar el carácter previo de la aprobación de la propuesta para su posterior trámite ante la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, o Comunidades Autónomas correspondientes, en coherencia con los apartados de este artículo correspondientes al procedimiento para la declaración de Parques Nacionales.

ENMIENDA NÚM. 143

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 10

De modificación.

Se propone la modificación de la numeración de los apartados del artículo 10.

Donde dice «10.4. La propuesta, tras su aprobación inicial, será sometida a trámite de información pública por un plazo mínimo de dos meses, incorporándose al expediente las alegaciones presentadas.»

Debe decir «10.5. La propuesta, tras su aprobación inicial, será sometida a trámite de información pública por un plazo mínimo de dos meses, incorporándose al expediente las alegaciones presentadas.»

MOTIVACIÓN

A los efectos de corregir el error material detectado en la numeración correlativa de los apartados correspondientes.

ENMIENDA NÚM. 144

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 10, apartado 5

De modificación.

Se propone, de acuerdo a la enmienda anterior referida al error material de la numeración correlativa del apartado anterior, modificar su numeración que pasará a ser apartado 6 del artículo 10 y que tendrá la siguiente redacción.

«6. Finalizado el trámite anterior, la propuesta será sometida a la Asamblea Legislativa de la Comunidad o Comunidades Autónomas afectadas y, tras obtener su acuerdo favorable, será trasladada al Ministerio de Medio Ambiente para ser sometida a informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales y de los Ministerios afectados.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para delimitar el contenido diferenciado de este apartado respecto al anterior.

ENMIENDA NÚM. 145

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 10

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, que será el número 7, con la siguiente redacción:

«7. El informe del Consejo de la Red se pronunciará sobre el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta ley, sobre el resultado del trámite de información pública y sobre las actuaciones de interés general que podrían ser objeto de financiación estatal.»

MOTIVACIÓN

Las modificaciones propuestas al artículo 10 apartados 3 y 6 (nueva numeración propuesta) y la inclusión de un nuevo apartado 7, tratan de precisar el procedimiento establecido en la ley para declarar un Parque Nacional, aclarando posibles ambigüedades y determinando los responsables de cada una de las fases. Asimismo se elimina la exigencia de dos trámites de información pública.

ENMIENDA NÚM. 146

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 11, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 11 que tendrá la siguiente redacción:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que afecte al espacio natural propuesto como Parque y a su área de protección, las medidas de protección preventiva incluidas en la propuesta entrarán en vigor con la adopción del acuerdo de la aprobación inicial de la propuesta previamente al inicio del trámite de información pública a que se refiere el artículo anterior, para evitar actos sobre el espacio propuesto que puedan llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de la declaración.»

MOTIVACIÓN

Establecer de forma indudable el momento en que entra en vigor el régimen de protección preventiva, dada la importancia del mismo, y la coherencia con lo establecido en el artículo anterior.

ENMIENDA NÚM. 147

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 11, apartado 2

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 11.

Donde dice «Este informe sólo podrá ser negativo...», deber decir «Este informe será negativo...».

MOTIVACIÓN

El objeto de la protección preventiva es de conformidad con lo que se establece en el apartado inmediatamente anterior «...evitar actos sobre el espacio propuesto que puedan llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de la declaración». La redacción en términos potestativos induce a pensar que pudiera haber informe positivo aun cuando las actuaciones o licencias implicaran la imposibilidad o la insalvable dificultad de conseguir los objetivos buscados en la declaración y su régimen especial de protección.

ENMIENDA NÚM. 148

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 13, apartado 3, letra d)

De modificación.

En la letra d) del apartado 3 del artículo 13, donde dice «300 metros», debe decir «3.000 metros»

MOTIVACIÓN

A los efectos de corregir el error material detectado.

ENMIENDA NÚM. 149**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 13, apartado 6

De modificación.

En el apartado 6 del artículo 13, donde dice «hidráulicos», debe decir «hídricos».

MOTIVACIÓN

A los efectos de corregir el error semántico detectado.

ENMIENDA NÚM. 150**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 14

De adición.

Se propone la adición de un segundo epígrafe, que tendrá la siguiente redacción:

«2. Excepcionalmente, por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente o a iniciativa de la Comunidad Autónoma correspondiente, podrán incorporarse a un Parque Nacional terrenos colindantes al mismo, de similares características o cuyos valores resulten complementarios con los de aquél, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean de titularidad del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- b) Que sean incorporados al patrimonio público para el mejor cumplimiento de los fines de la presente Ley.
- c) Que sean aportados por sus propietarios para el logro de dichos fines.

La propuesta será sometida a trámite de información pública por un plazo mínimo de dos meses, incorporándose al expediente las alegaciones presentadas. Antes de ser presentada al Consejo de Ministros, la propuesta será sometida a informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales.»

MOTIVACIÓN

Se recupera parte del contenido de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, declarado en su día constitucional, que ha demostrado su utilidad, incorporando a la Ley un segundo procedimiento de modificación de límites para terrenos colindantes a los Parques, cuando cumplan determinados requisitos. Para no mermar las exigencias del proceso ni su transparencia, se incorporan los aspectos esenciales del procedimiento de declaración, tales como el trámite de información pública y el informe del Consejo de la Red.

ENMIENDA NÚM. 151**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 16, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 16 que tendrá la siguiente redacción:

«2. Corresponderá a la Administración General del Estado la gestión de los Parques Nacionales declarados sobre aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, cuando el ecosistema protegido carezca de continuidad ecológica con la parte terrestre o la zona marítimo-terrestre situadas en la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Redacción adaptada al criterio del informe emitido por el Consejo de Estado, sobre competencias de las distintas administraciones públicas en materia de protección de hábitats y especies marinas y de declaración y gestión de áreas marinas protegidas.

ENMIENDA NÚM. 152**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 16, apartado 3

De modificación.

Añadir al final del inciso 3 del artículo 16 la expresión «para asegurar una gestión integrada».

MOTIVACIÓN

Determinar, en los términos definidos por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 194/2004, Fundamento Jurídico 17, el alcance del mecanismo de colaboración intercomunitario, en el supuesto de aquellos Parques cuya extensión afecte al territorio de dos o más Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 153**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 18, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 18 que tendrá la siguiente redacción:

«1. El Patronato es el órgano de participación de la sociedad en los Parques Nacionales. Se constituirá un Patronato en cada uno de ellos, en el que estarán representados, al menos, la Administración General del Estado, la Administración de la o las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales, los agentes sociales, así como aquellas instituciones, asociaciones y organizaciones relacionadas con el Parque, o cuyos fines concuerden con los objetivos de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Dada la incidencia que la existencia de un Parque Nacional tiene en las actividades económicas y productivas tanto del área en la que se ubica como de su zona de influencia, resulta lógico que se establezca la previsión de que se incorporen al mismo, en calidad de

agentes sociales, a los representantes de los sindicatos y asociaciones patronales de la zona.

ENMIENDA NÚM. 154**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 18, apartado 4, letra f)

De modificación.

Se propone la modificación

«f) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan realizar en el Parque Nacional, y no estén contenidos en los planes de trabajo e inversiones.»

MOTIVACIÓN

Enmienda técnica al objeto de precisar el ámbito específico para el que está previsto que se produzca el informe del Patronato.

ENMIENDA NÚM. 155**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 18, apartado 4

De adición.

Se propone la adición de un nuevo epígrafe que se ubicará como letra h) del apartado 4 del artículo 18 —lo que implicará la reordenación sistemática del resto de letras h), i), j) mediante su sustitución por las letras i), j), k)— con la siguiente redacción:

«h) Informar aquellos proyectos desarrollados en el entorno del Parque Nacional que se prevea puedan tener impacto significativo o afectar a los valores naturales del mismo.»

MOTIVACIÓN

El Patronato debe tener capacidad para informar aquellas actuaciones que, pese a desarrollarse fuera de los límites del Parque Nacional, pueden tener clara incidencia sobre el mismo

ENMIENDA NÚM. 156

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 21

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 21, con la siguiente redacción:

Artículo 21. Acceso a la información y participación pública.

«1. En materia de acceso a la información relativa a los Parques Nacionales, será de aplicación el régimen previsto en la ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

2. En la elaboración de los instrumentos de planificación de los Parques Nacionales, se asegurará la transparencia y la participación pública y las decisiones se adoptarán a partir de diferentes alternativas adecuadamente valoradas, teniendo en cuenta los objetivos de esta ley.»

MOTIVACIÓN

Adaptar el contenido de la ley a la nueva normativa vigente y coordinarlo con la regulación aplicable al Plan Director, respecto a los requisitos de participación, transparencia y necesaria evaluación de alternativas en los procesos de planificación de los Parques.

ENMIENDA NÚM. 157

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. Procedimientos de declaración y pérdida de la condición de los Parques Nacionales sobre aguas marinas de competencia estatal.

En la declaración y pérdida de la condición de los Parques Nacionales sobre aguas marinas de competencia de la Administración General del Estado, el acuerdo

de aprobación inicial de la propuesta corresponderá al Gobierno de la Nación, y el requisito de acuerdo favorable de la Asamblea Legislativa se sustituirá por un informe preceptivo de las Comunidades Autónomas cuya actividad pueda afectar a la protección del espacio natural.»

MOTIVACIÓN

Adaptación al Informe del Consejo de Estado emitido sobre las competencias de las distintas administraciones públicas en materia de protección de hábitats y especies marinas y de declaración y gestión de áreas marinas protegidas.

ENMIENDA NÚM. 158

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al Anexo

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del Anexo, mediante la siguiente redacción:

«2. SISTEMAS NATURALES MARINOS ESPAÑOLES A REPRESENTAR EN LA RED DE PARQUES NACIONALES

- Sistemas asociados a emanaciones gaseosas submarinas.
- Fondos detríticos y sedimentarios.
- Bancos de corales profundos.
- Fondos de “maerl”.
- Comunidades coralígenas.
- Praderas de fanerógamas marinas.
- Áreas pelágicas de paso, reproducción o presencia habitual de cetáceos o grandes peces migradores.
- Grandes montañas, cuevas, túneles y cañones submarinos.
- Comunidades singulares de grandes filtradores: esponjas, ascidias y briozoos.
- Comunidades de algas fotófilas o laminariales.
- Comunidades de sustrato duro con poblamiento de algas fotófilas o esciáfilas.
- Veriles y escarpes de pendiente pronunciada.
- Bajos rocosos.»

MOTIVACIÓN

Enmienda técnica para asegurar una más ajustada denominación científica de los sistemas naturales marinos que se describen en el citado Anexo 2.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

— Enmienda núm. 72 del G.P. Catalán (CiU) de sustitución en el Proyecto de Ley del texto «interés general de la Nación» por el de «interés general del Estado».

Exposición de motivos

— Sin enmiendas.

Título I

Artículo 1

— Sin enmiendas.

Artículo 2

— Sin enmiendas.

Artículo 3

- Enmienda núm. 54 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado a).
- Enmienda núm. 81 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias al apartado b).
- Enmienda núm. 82 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias al apartado c).

Título II

Artículo 4

- Enmienda núm. 26 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) a la letra b).
- Enmienda núm. 27 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) a la letra c).
- Enmienda núm. 55 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) a la letra f).
- Enmienda núm. 83 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias a la letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 84 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias a la letra h) (nueva).
- Enmienda núm. 85 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias a la letra i) (nueva).

Artículo 5

— Enmienda núm. 28 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al título.

- Enmienda núm. 29 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 1.
- Enmienda núm. 99 del G.P. Popular al apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 57 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado 1, letra b) bis (nueva).
- Enmienda núm. 56 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado 1.
- Enmienda núm. 73 del G.P. Catalán (CiU) al apartado 1, letra c).
- Enmienda núm. 74 del G.P. Catalán (CiU) al apartado 1, letra k).
- Enmienda núm. 30 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 2.
- Enmienda núm. 58 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado 2.
- Enmienda núm. 100 del G.P. Popular al apartado 2.

Artículo 6

- Enmienda núm. 59 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado 1.
- Enmienda núm. 60 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado 2.
- Enmienda núm. 75 del G.P. Catalán (CiU) al apartado 2.
- Enmienda núm. 31 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 3.
- Enmienda núm. 76 del G.P. Catalán (CiU) al apartado 3.
- Enmienda núm. 101 del G.P. Popular al apartado 3.
- Enmienda núm. 102 del G.P. Popular al apartado 3.
- Enmienda núm. 32 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 4.
- Enmienda núm. 61 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado 4.
- Enmienda núm. 103 del G.P. Popular al apartado 4, letra a).
- Enmienda núm. 104 del G.P. Popular al apartado 4, letra g).
- Enmienda núm. 62 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado 5 (nuevo).
- Enmienda núm. 63 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado 6 (nuevo).

Artículo 7

- Enmienda núm. 105 del G.P. Popular al apartado 1, letra g).
- Enmienda núm. 64 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado 2.
- Enmienda núm. 33 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 3.
- Enmienda núm. 65 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado 3.

- Enmienda núm. 77 del G.P. Catalán (CiU) al apartado 3.
- Enmienda núm. 86 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias al apartado 4 (nuevo).

Título III

Artículo 8

- Enmienda núm. 34 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto).
- Enmienda núm. 106 del G.P. Popular.

Artículo 9

- Enmienda núm. 35 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 87 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias al apartado 1, letra c).
- Enmienda núm. 107 del G.P. Popular al apartado 1, letra c).
- Enmienda núm. 108 del G.P. Popular al apartado 1, letra c).
- Enmienda núm. 109 del G.P. Popular al apartado 1, letra e).

Artículo 10

- Enmienda núm. 66 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado 1.
- Enmienda núm. 141 del G.P. Socialista al apartado 1.
- Enmienda núm. 110 del G.P. Popular a los apartados 2 y 3.
- Enmienda núm. 36 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 3.
- Enmienda núm. 142 del G.P. Socialista al apartado 3.
- Enmienda núm. 40 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 4.
- Enmienda núm. 143 del G.P. Socialista al apartado 4.
- Enmienda núm. 37 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 4, letra d).
- Enmienda núm. 38 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 4, letra d) bis (nueva).
- Enmienda núm. 112 del G.P. Popular al apartado 4, letra f).
- Enmienda núm. 39 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 4, letra j) (nueva).
- Enmienda núm. 111 del G.P. Popular al apartado 4.
- Enmienda núm. 113 del G.P. Popular al apartado 5.
- Enmienda núm. 144 del G.P. Socialista al apartado 5.
- Enmienda núm. 145 del G.P. Socialista al apartado 7 (nuevo).

Artículo 11

- Enmienda núm. 41 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 1.

- Enmienda núm. 146 del G.P. Socialista al apartado 1.
- Enmienda núm. 147 del G.P. Socialista al apartado 2.

Artículo 12

- Enmienda núm. 88 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias al apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 89 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias al apartado 1, letra e).
- Enmienda núm. 42 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 2.
- Enmienda núm. 114 del G.P. Popular al apartado 2.
- Enmienda núm. 115 del G.P. Popular al apartado 3.

Artículo 13

- Enmienda núm. 90 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias al apartado 3.
- Enmienda núm. 117 del G.P. Popular al apartado 3.
- Enmienda núm. 91 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias al apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 116 del G.P. Popular al apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 43 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 3, letra b).
- Enmienda núm. 118 del G.P. Popular al apartado 3, letra b).
- Enmienda núm. 119 del G.P. Popular al apartado 3, letra c).
- Enmienda núm. 92 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias al apartado 3, letra d).
- Enmienda núm. 120 del G.P. Popular al apartado 3, letra d).
- Enmienda núm. 148 del G.P. Socialista al apartado 3, letra d).
- Enmienda núm. 93 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias al apartado 5.
- Enmienda núm. 121 del G.P. Popular al apartado 5.
- Enmienda núm. 149 del G.P. Socialista al apartado 6.

Artículo 14

- Enmienda núm. 150 del G.P. Socialista.

Artículo 15

- Enmienda núm. 44 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) a los apartados 1 y 2.
- Enmienda núm. 94 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias al apartado 2.

Artículo 16

- Enmienda núm. 78 del G.P. Catalán (CiU) al apartado 1.
- Enmienda núm. 95 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias al apartado 2.

- Enmienda núm. 151 del G.P. Socialista al apartado 2.
- Enmienda núm. 122 del G.P. Popular al apartado 3.
- Enmienda núm. 152 del G.P. Socialista al apartado 3.

Artículo 17

- Enmienda núm. 45 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 1.
- Enmienda núm. 123 del G.P. Popular al apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 46 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 2, letra d).
- Enmienda núm. 124 del G.P. Popular al apartado 2, letra d).
- Enmienda núm. 125 del G.P. Popular al apartado 2, letra e).
- Enmienda núm. 126 del G.P. Popular al apartado 2, letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 67 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado 3.
- Enmienda núm. 96 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias al apartado 3 bis (nuevo).

Artículo 18

- Enmienda núm. 127 del G.P. Popular al apartado 1.
- Enmienda núm. 153 del G.P. Socialista al apartado 1.
- Enmienda núm. 128 del G.P. Popular al apartado 2.
- Enmienda núm. 155 del G.P. Socialista al apartado 4.
- Enmienda núm. 129 del G.P. Popular al apartado 4, letra d).
- Enmienda núm. 154 del G.P. Socialista al apartado 4, letra f).
- Enmienda núm. 130 del G.P. Popular al apartado 4, letra h).
- Enmienda núm. 131 del G.P. Popular al apartado 4, letra k) (nueva).

Artículo 19

- Enmienda núm. 132 del G.P. Popular al apartado 1.
- Enmienda núm. 133 del G.P. Popular al apartado 1.
- Enmienda núm. 47 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 2.
- Enmienda núm. 48 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 2.

Artículo 20

- Enmienda núm. 134 del G.P. Popular al apartado 1.
- Enmienda núm. 49 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 2.
- Enmienda núm. 68 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado 2.
- Enmienda núm. 79 del G.P. Catalán (CiU) al apartado 2.

- Enmienda núm. 50 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 3.
- Enmienda núm. 135 del G.P. Popular al apartado 3.
- Enmienda núm. 136 del G.P. Popular al apartado 4.

Artículo 21

- Enmienda núm. 97 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 156 del G.P. Socialista.

Artículo 22

- Sin enmiendas.

Artículo 23

- Enmienda núm. 98 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.

Disposición adicional primera

- Sin enmiendas.

Disposición adicional segunda

- Enmienda núm. 69 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 51 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 1.
- Enmienda núm. 52 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto) al apartado 3 (nuevo).

Disposición adicional tercera

- Sin enmiendas.

Disposiciones adicionales nuevas.

- Enmienda núm. 71 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 157 del G.P. Socialista.

Disposición transitoria única

- Enmienda núm. 137 del G.P. Popular.

Disposiciones transitorias nuevas

- Enmienda núm. 138 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 139 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 140 del G.P. Popular.

Disposición derogatoria única

- Sin enmiendas.

Disposición final primera

— Sin enmiendas.

Disposición final segunda

— Sin enmiendas.

Disposición final tercera

— Enmienda núm. 53 del Sr. Labordeta Subías (G.P. Mixto).

— Enmienda núm. 80 del G.P. Catalán (CiU).

Disposición final cuarta

— Sin enmiendas.

Anexo

— Enmienda núm. 70 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) al apartado 1.

— Enmienda núm. 158 del G.P. Socialista al apartado 2.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**